

se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

F02

SEGUNDO: ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de este precio público, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en las referidas instalaciones deportivas y/o en otras dependencias municipales o vía pública.

2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos de conformidad con el Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen, por los órganos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

3. Estará exenta la utilización de las instalaciones municipales deportivas a solicitud de los Clubes Deportivos Locales (de Villanueva del Ariscal), que consten inscritos como tales en la Federación, para aquellas actividades objeto de su estatuto, por existir razones sociales, culturales y de interés público de fomento del deporte para el municipio. Para solicitar dicha exención deberán presentar sus estatutos y acreditación de estar inscritos en la Federación Deportiva correspondiente. La aportación de la requerida documentación tendrá validez hasta que se produzca cualquier modificación, en cuyo caso será necesario presentarla de nuevo a efectos de solicitar la exención.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación al pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

Artículo 5. *Precios y bonificaciones.*

El precio que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:

I. INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Pista de pádel	Precio público por una hora y treinta minutos de uso.
Sin luz	8 €
Con luz	10 €
Tarifa enseñanza I	1,50 € por alumno/a matriculado-al mes
Campo de fútbol - Pista de Tenis	Precio público por una hora de uso.
Sin luz	5 €
Con luz	7 €
Tarifa enseñanza I	1,50 € por alumno/a matriculado-al mes

Pabellón Cubierto - Aula interior	Precio público por una hora de uso.
Tarifa General	20 €
Tarifa enseñanza 1	1,50 € por alumno/a matriculado-al mes
Pabellón Cubierto - Pista	Precio público por una hora de uso.
Tarifa General	25 €
Tarifa enseñanza 1	1,50 € por alumno/a matriculado-al mes
Campo de fútbol - fútbol 7	Precio público por una hora de uso.
Tarifa General	35 €
Bono (4 partidos en un mismo mes)	100 €
Campo de fútbol - fútbol 11	Precio público por una hora de uso.
Tarifa General	70 €
Bono (3 partidos en un mismo mes)	160 €
Caseta Multiusos municipal	Precio público por una hora de uso
Tarifa General	20 €
Tarifa enseñanza 1	1,50 € por alumno/a matriculado-al mes

Notas aclaratorias:

1. Tarifa enseñanza: Esta tarifa se aplicará sobre el número de alumnos reales de los cursos deportivos para los cuales exista autorización previa de uso y no sean organizados directamente por el Ayuntamiento.

II. ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL:

<i>Tarifa general:</i>			
<i>Actividad</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Precio mes</i>	<i>Precio trimestre</i>
Baloncesto	30 €	14 €	40 €
Fútbol	30 €	18 €	52 €
Fútbol Sala	30 €	14 €	40 €
Gimnasia artística I (2 sesiones-1h)	30 €	12 €	36 €
Gimnasia artística II (3 sesiones-1h)	30 €	18 €	52 €
Gimnasia rítmica I (2 sesiones-1h)	30 €	12 €	36 €
Gimnasia rítmica II (3 sesiones-1h)	30 €	18 €	52 €
Iniciación deportiva	30 €	14 €	40 €
Voley	30 €	14 €	40 €
Bádminton	30 €	14 €	40 €
Tenis	30 €	14 €	40 €

Tarifa reducida 1: Aplicables a alumnos con minusvalía igual o superior al 33%, alumnos con padres parados de larga duración con recursos que no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem- justificado con informe social), familia numerosa especial y/o pensionistas.

<i>Actividad</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Precio mes</i>
Baloncesto	15 €	10 €
Fútbol	15 €	15 €
Fútbol Sala	15 €	10 €
Gimnasia artística I	15 €	10 €
Gimnasia artística II	15 €	15 €
Gimnasia rítmica I	15 €	10 €
Gimnasia rítmica II	15 €	15 €
Iniciación deportiva	15 €	10 €
Voley	15 €	10 €
Bádminton	15 €	10 €
Tenis	15 €	10 €

Tarifa reducida 2: Se bonificará el 15% del último trimestre (o parte proporcional), siempre que hayan completado en plazo todos los pagos a:

- A) Usuarios que abonen su inscripción en el mes de julio.
 - B) Por hermanos inscritos en cualquier otra modalidad deportiva.
 - C) Familias monoparentales.
 - D) Familias numerosas no incluidas en la tarifa reducida 2.
 - E) Por realizar dos o más actividades de la escuela deportiva municipal. La reducción será del 15% en cada una de ellas.
- No será aplicable esta tarifa reducida 2, a los beneficiarios de la tarifa reducida 1.

Notas aclaratorias a las 3 tarifas:

1. Las reducciones de la tarifa reducida 2 previstas en la presente ordenanza, se aplicarán siempre que los pagos se realicen por domiciliación bancaria.
2. Los trimestres lo constituyen: septiembre, octubre, noviembre; diciembre, enero, febrero; marzo, abril y mayo.
3. La inscripción en los cursos y actividades previstas en esta ordenanza requerirán estar al día en el abono de los precios por cursos disfrutados en el ejercicio anterior y en las actividades de verano.
4. Los cursos y sesiones deportivas se adecuarán a la programación del área de deportes aprobada para cada curso.

III. ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE VERANO.

A) Cursos de natación.

A.I. Tarifa general			
Inscripción	Quincena	Mensualidad	Curso completo
0 €	18 €	25 €	45 €

A.II. Tarifa reducida		Serán beneficiarios de esta tarifa los alumnos que ya tengan otro hermano apuntado en curso de natación.	
Inscripción	Quincena	Mensualidad	Curso completo
0 €	15 €	22 €	42 €

— Los cursos de natación consistirán en cuatro sesiones semanales de una hora de duración cada sesión. El curso completo será de dos meses (julio y agosto).

B) Baño recreativo.

B.I. Tarifa general	Precio público por persona y día		
	De lunes a jueves	Viernes a domingos y festivos	Fiestas acuáticas
De 0 a 4 años	Gratuito	Gratuito	Gratuito
De 5 a 17 años	1,5 €	2 €	5 €
De 18 en adelante	2 €	2,5 €	5 €
Para alumnos de cursos de natación	Gratuito		

B.II. Bonos:		
Bono individual para niños (5 a 17 años)	30 €	Este Bono da derecho a su titular a entrar en las horas de piscina recreativa previstas en el calendario del anexo I durante toda la temporada de piscina.
Bono individual para adultos (18 años o más)	36 €	Este Bono da derecho a su titular a entrar en las horas de piscina recreativa previstas en el calendario del anexo I durante toda la temporada de piscina.
Bono individual para pensionistas o personas con minusvalía superior o igual al 33%	30 €	Este Bono da derecho a su titular a entrar en las horas de piscina recreativa previstas en el calendario del anexo I durante toda la temporada de piscina.

B.III. Otras.	
Por la utilización de la piscina municipal por asociaciones, clubes, entidades y otros colectivos para entrenamiento profesional o semiprofesional (por calle y hora) o para baño recreativo.	100 € más 1 € por alumno o usuario
Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud y según disponibilidad.	Gratuito
Programas de verano organizados por el Ayuntamiento (PIM, talleres de verano y otros)	Gratuito

Común a los apartados II y III. Los cursos corresponderán a la duración y desarrollo determinados en la programación anual de la escuela de deportes municipal dependiente de la Delegación de Deportes.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. El pago del precio público establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales previa expedición de recibo numerado, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas reguladas en Derecho, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes. Para ello se pondrá a disposición de los usuarios del servicio un modelo de autoliquidación.

2. El pago del precio público se podrá realizar mediante domiciliación bancaria, pudiendo el Ayuntamiento establecer las actividades sujetas a esta modalidad. En el supuesto de devolución de recibos domiciliados los gastos ocasionados se exigirán al usuario.

El pago del precio público establecido en el epígrafe II, del artículo 5 por cursos de Escuelas deportivas se liquidará trimestralmente, devengándose el precio total del curso con la inscripción. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del período.

Para la obtención de los abonos previstos en el Epígrafe III, deberán seguirse los siguientes trámites:

- A. Bono Individual.
 - a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar nombre, apellidos, edad, domicilio y D.N.I.
 - b) Fotocopia del DNI o libro de familia.
 - c) Fotografía tamaño carné.

- B. Abono individual con persona con minusvalía igual o superior al 33%.
 - a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar nombre, apellidos, edad, domicilio y D.N.I.
 - b) Fotografía tamaño carné.
 - c) Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano competente, en su caso.

La concesión del abono individual se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono individual tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición del correspondiente carné, en el que se hará constar el número de abono individual del que proviene.

3. La delegación competente podrá exigir la acreditación documental que considere suficiente para demostrar el derecho a optar a las bonificaciones previstas en esta ordenanza y que será publicada en los medios de comunicación habituales.

Artículo 7. Normas complementarias.

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso del precio público faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de los precios públicos correspondientes a cada una de ellas.

2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de los precios públicos, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

3. El uso de determinadas instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 500 €, que en ningún caso tendrá la naturaleza de precio público y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.

4. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

5. El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con Clubes, Asociaciones, Federaciones, Entidades u Organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

6. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con Clubes, Federaciones, Empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde y atendiendo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1) Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de instalaciones deportivas o de recreo para fines distinto a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2) Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior se atenderá a la clasificación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

Las referidas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 de la mencionada ley o disposición que la sustituya.

3) La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como a imposibilidad de utilizar cualquiera instalación deportiva municipal durante un año a partir de la comisión de la infracción.

4) Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 3.º

3. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de créditos o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.